



Tunja, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRACONTRACTUAL

RADICADO No.: 1500131530022020 – 0014100

DEMANDANTE: ANA MARY PINILLA CARDENAS
MARCOS GONZALEZ NOVOA

DEMANDADO: JAIME ERNESTO JIMENEZ ANGEL
JUAN GABRIEL VARELA ALONSO

Por haber sido subsanada la demanda conforme a la providencia anterior, es del caso proceder a la admisión de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por ANA MARY PINILLA CARDENAS y MARCOS GONZALEZ NOVOA, a nombre propio y en calidad de representantes legales de la menor DANNA KATHERINE GONZALEZ GONZALEZ por intermedio de apoderado OSCAR ABEL GARZON DELGADO, contra JAIME ERNESTO JIMENEZ ANGEL y JUAN GABRIEL VARELA ALONSO

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita a la dirección electrónica de los demandados la presente providencia y el traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 *ejusdem*). Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada deberá aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante (artículo 90 *ejusdem*), advirtiéndole que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO TENGASE como correo electrónico del demandado JUAN GABRIEL VARELA ALONSO el registrado en el sistema SIRNA, es decir, cvconsultinggroup@gmail.com.

QUINTO; OFICIESE a la DIAN, y a la empresa **S.A EXPLORATION INC SUCURSAL COLOMBIA** (jcastillo@saexploration.com) para que allegue este Despacho el correo electrónico del demandado JAIME ERNESTO JIMENEZ ANGEL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,
(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

/SCJZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 29 hoy veinte (20) de noviembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)